

Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS
(FOGAIBA)

22445 *Publicación de la Resolución de denegación de la ayuda solicitada, exp. 150/2010, convocatoria para el año 2.010 de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas diferentes a las de montaña en las Illes Balears*

Publicación de la Resolución de denegación de la ayuda solicitada por el Sr. SEBASTIA MARTI VINENT, al amparo de la Resolución de la presidenta del FOGAIBA de 26 de enero de 2.010, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2.010 de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas diferentes a las de montaña en las Illes Balears.

Conforme lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y teniendo en cuenta que no se ha localizado al destinatario, mediante este anuncio se notifica al Sr. SEBASTIA MARTI VINENT, con DNI/NIF 41496724D, la Resolución de denegación de ayuda del vicepresidente del FOGAIBA, de día 23 de septiembre de 2.013, con relación al expediente núm. 150/2010 de la línea de ayudas destinadas a compensar las dificultades en zonas diferentes a las de montaña.

Informar al interesado que, en fecha de 23 de septiembre de 2.013, el vicepresidente del FOGAIBA denegó la ayuda solicitada por el interesado y declaró concluido el procedimiento, ya que después de revisar la solicitud así como la documentación adjunta se detecta que el interesado incumple el siguiente requisito para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada:

1. El requisito exigido en el punto 2 d) del apartado Tercero de la citada Resolución, en relación a los requisitos específicos de los beneficiarios y de las explotaciones, establece que, las explotaciones que soliciten la indemnización compensatoria deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones agrarias de las islas balears (RGEA).
2. En el punto 1 a) del apartado Undécimo de la Resolución mencionada, referida a las obligaciones i compromisos de los beneficiarios, establece que deben mantener la actividad agraria al menos durante los cinco siguientes años a la fecha de concesión de la ayuda, excepto en el caso de jubilación o fuerza mayor; y mantener los requisitos y condiciones exigibles respecto a las condiciones de la explotación y beneficiario durante este período.

Manifestar que, en fecha de 03 de enero de 2.013, se publicó en BOIB mediante anuncio 25036, la propuesta de resolución provisional, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su domicilio, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y que, transcurrido este plazo, el interesado no hizo uso de su derecho para alegar, por eso dicha propuesta de resolución provisional tiene carácter de definitiva y se ha procedido a dictar la citada Resolución de denegación de la ayuda solicitada.

Notificar la citada resolución al interesado, informándole que contra ésta puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de una mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha de recepción (publicación) de esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Informar al interesado que el expediente permanece a su disposición y consulta en el Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA, calle Reina Constança, 4, de Palma.

Palma, 15 de noviembre de 2013

El director gerente del FOGAIBA
Joan Simonet Pons

